

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO 2020-0026
Demandante: PEREGRINO PEÑA VELASCO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal el demandante subsanó la demanda, es de caso continuar con el trámite del proceso, para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En los documentos escaneados que forman parte del proceso digital obran dos letras de cambio, según lo afirma el demandante contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, a lo que se agrega que el ejecutante y el demandado tienen capacidad para ser parte¹, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P, y por el valor de las pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual².

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación tributaria de cada uno de ellos

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago* contra del señor HERNANDO CORTES TORRES identificado con CC. No. 91012579, a favor de

¹ Artículos 53-1 y 54 del C.G.P.

² Inciso 4 del artículo 25 del C.G.P

PEREGRINO PEÑA VELASCO, por las siguientes sumas de dinero que se relacionan:

1- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) por concepto de la primera letra de cambio que se encuentra escaneada y que forma parte de este proceso digital.

2- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000.00) correspondientes a valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% mensual, a partir del día 01 de marzo de 2017 hasta el 01 de julio de 2018.

3- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima legal permitida, a partir del dos (02) de julio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4- Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) por concepto por concepto de la segunda letra de cambio que se encuentra escaneada y que forma parte de este proceso digital.

5- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) correspondientes a valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% mensual, a partir del día 01 de julio de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

6- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima legal permitida, a partir del dos (2) de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos **ejecutivos** de **mayor cuantía** previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago al demandado HERNANDO CORTES TORRES en la forma prevista en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

Parágrafo: La parte demandante deberá certificar la confirmación del recibido de los correos electrónicos o los mensajes de datos enviados al correo electrónico del demandado.

CUARTO: Ordenar al demandado HERNANDO CORTES TORRES, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto,

pague al demandante las sumas de dinero señaladas en los numerales 1,2, 3,4,5, y 6, de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar al demandado HERNANDO CORTES TORRES, que, dentro del término de **10 días** contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y del deudor.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquesele a las partes y a sus apoderados través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae2ccbf5cb365a1b6afffe0184d75a702bc9b63ef156e187769b89f68dcf721

Documento generado en 03/08/2020 05:16:09 p.m.